**PROYECTO DE LEY DE 2017 CAMARA.**

**“Por el cual se regula la actividad de los Criaderos y la Comercialización de Animales en el territorio Colombiano”**

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Colombia viene avanzando paso a paso en la construcción de una cultura de protección animal, desde la Ley 5ª de 1972 que creó las juntas defensoras de los animales, hasta la Ley 1774 de 2016 que establece en su primer artículo que los animales son seres sintientes y no cosas.

De acuerdo al Departamento Nacional de Planeación – DNP –, en Colombia existen 9 millones de animales de compañía y se estima que uno de cada tres hogares del país tiene un perro o gato, escenario que ha llevado a calcular este mercado en más de $1 billón en 2016.

No obstante, cerca de dos millones de perros y gatos deambulan por las calles de cuatro ciudades del país (Bogotá, Cartagena, Medellín y Cali), agrega el DNP[[1]](#footnote-1).

Conforme la sociedad ha acogido a los animales de compañía en sus hogares, lugares de trabajo o sitios de descanso para darles diferente destino; han florecido actividades relacionadas con la cría de caninos y felinos, los centros de adiestramiento, las tiendas de venta de productos para animales, los centros de estética y peluquería, las guarderías caninas y felinas, los albergues transitorios, las clínicas y hospitales veterinarios; por lo cual, se hace necesario retomar y complementar las normas del orden nacional como el Decreto 2257 de 1986, por el cual se reglamentan parcialmente los títulos VII y XI de la Ley 09 de 1979, en cuanto a la prevención y control de la zoonosis, en especial en sus Artículos 65, 69, 71, 74, 75, 76, 88 a 91, en los aspectos relacionados con las autorizaciones y licencias sanitarias, requisitos y certificados, para criadores, comercializadores y veterinarias.

En razón a la necesidad de contar con controles, que garanticen el manejo adecuado de los establecimientos comerciales que cumplen funciones y desarrollan diferentes actividades de servicio a los animales y de aquellas que lleven al manejo para fines comerciales de las especies menores; se hace necesario aclarar y puntualizar las responsabilidades de quienes se dediquen a la cría, comercialización y prestación de servicios, con miras a que los animales reciban un buen trato y se mantengan los estándares de seguridad y salud pública; como valores que también deben inculcarse desde la institucionalidad, el sistema educativo y cultivarse en el entorno familiar y social, para lograr un ser humano respetuoso con la vida y su diversidad, poner en práctica los valores positivos y promover la cultura de la adopción y tenencia responsable de animales en todo el territorio nacional.

Con el presente Proyecto de Ley, se pretende establecer las normas para la cría y comercialización responsable de animales de compañía, en términos de los requisitos que deberán cumplir los Criadores y Comercializadores de pequeñas especies animales (perros, gatos, peces, aves de corral, ornamentales, roedores y exóticos, entre otros), a fin de brindar bienestar animal, nutrición y condiciones de reproducción óptimas para su posterior comercialización como lo son libres de enfermedades, pisos adecuados, agua corriente, lugares de descanso y recreación, el ingreso al Registro Único de Animales o sistema de información de animales del país; contando con un plan de manejo para la producción equilibrada y saludable de animales con la asesoría de un veterinario idóneo. Y de otro lado, el establecimiento de las pautas para la administración del tema de parte de los particulares y de las Entidades oficiales, siendo de obligatoria aplicación en todo el país.

Es necesario separar, de un lado los criaderos comerciales, las tiendas de animales y las veterinarias, quienes hacen un manejo comercial del tema, en negocios particulares con fines de lucro económico; de aquellos quienes por otro lado, se denominan albergues personales o transitorios, no dedicados a la explotación comercial de los animales, sino a su rescate y protección, en la mayoría de las veces en condiciones precarias, dadas las realidades socioculturales, psicosociales y socioeconómicas de sus cuidadores, en su mayoría mujeres.

Este Proyecto de Ley, está enmarcado en las últimas sentencias de las altas cortes colombianas que expresan la obligatoriedad de la garantía de la protección de los animales por parte de los entes del Estado, como seres sintientes parte de la diversidad natural con que cuenta nuestro país. Además se ajusta a la legislación y normas internacionales que sobre el tema existen, a la Ley 1801 de 2016 Código de Policía Colombia, a la Ley 1776 de 2016, a la Ley 84 de 1989 y con el espíritu que dio origen a la Declaración de los Derechos de Los Animales.

En razón a lo anteriormente expuesto, solicitamos señor Presidente y Honorables Congresistas, la aprobación del presente Proyecto de Ley, en el convencimiento de sus bondades, para complementar y mejorar la aplicación de las normas que protegen a los animales en el país, favoreciendo a la comunidad en general, las condiciones de los animales domésticos y el control de las actividades productivas, que cumplen con las características a que se refiere la presente iniciativa.

**OBJETO DEL PROYECTO**

De conformidad con la iniciativa presentada y la exposición de motivos la presente iniciativa parlamentaria, tiene por objeto reglamentar las actividades relacionadas con la explotación de perros, gatos, peces, aves de corral, ornamentales, roedores y exóticos, entre otros, tanto por parte de los albergues y criaderos comerciales, como para las tiendas de animales, agro veterinarias, centros veterinarios, hospitales y consultorios veterinarios; buscando en todo momento el bienestar animal, según los estándares de la World Society for the Protection of Animals (WSPA). Así mismo, se pretende darle vigencia a los derechos de la ciudadanía, de poder contar con animales de compañía sanos y acordes a sus necesidades y ajustados a los requisitos exigidos por las normas vigentes, evitando a toda costa la conducta ahora tipificada en el código penal del maltrato animal[[2]](#footnote-2)

**CARACTERIZACIÓN DE LA COMERCIALIZACION DE ANIMALES EN COLOMBIA**

En Colombia los datos sobre comercialización de animales son mínimos, de acuerdo a la Asociación Club Canino Colombiano, tan solo aparecen adscritos 19 criaderos mientras que en la página web de Mundo Animalia, 56. La revista Dinero en un artículo publicado en junio de 2016, reportó que en los hogares colombianos viven por lo menos 900.000 gatos, de los 1.450.000 que se estima tiene el país[[3]](#footnote-3). Adicionalmente, que la manutención y cuidado de animales en el mercado nacional pesa cada vez más en la canasta familiar del colombiano promedio y existen más de 2.700 establecimientos con objetivo social de venta de productos y sustento para mascotas.

El Ministerio de Salud ni el Instituto Colombiano Agropecuario cuentan con registros completos de criaderos de animales en el país, más aun teniendo en cuenta que por la falta de reglamentación, hay una cantidad que no se conoce de criaderos ubicados en las zonas urbanas específicamente en casas de familia, sin contar con los debidos controles de garantía de bienestar animal y condiciones sanitarias adecuadas.

La falta de controles por parte de las entidades del Estado, incide así en problemas de convivencia y maltrato hacia los animales, impactando incluso la salud pública. Dos casos conocidos en Colombia se presentaron durante 2017 en Medellín y Bogotá.

En febrero, la inspección ambiental de Medellín ante las denuncias ciudadanas, aprehendió 67 caninos, 14 felinos y 2 cerdos vietnamitas[[4]](#footnote-4) en un criadero ubicado en el corregimiento de San Cristóbal. Los animales se encontraron sin agua y sin comida, en malas condiciones físicas y sin la garantía de bienestar animal que considera la ley 1774 de 2017. Tampoco contaba el criadero con documentos que certificaran la legalidad de su funcionamiento, vacunación y desparasitación al día de cada animal, y varios de ellos se encontraban enfermos y con comportamientos propios de animales no socializados.

Mientras tanto en Bogotá, en el mes de octubre, un grave caso de agresión a animales quedó registrado en video. En la avenida Caracas con calle 56, la Policía encontró a un perro de menos de un mes de nacido que fue abandonado en una bolsa de basura. El hecho quedó registrado en dos videos, uno que da cuenta del sufrimiento del animal, y otro que demostraría el momento en el cual fue abandonado el perro, al parecer por problemas de salud[[5]](#footnote-5).

El periódico el Tiempo reportó el 7 de febrero de 2017 la incautación de 65 en una tienda de Armenia, “Al menos tres días permanecieron sin agua ni alimentación unos 68 animales, entre los que había conejos, loros, palomas, gallinas, ratones y otros, que hacían parte del inventario de venta de Mora Mascotas, una tienda de animales ubicada en pleno centro de la capital quindiana.

Tras el llamado de vecinos de la tienda, que reportaron el mal olor que se venía sintiendo en el sector, el grupo de Protección Ambiental y Ecológica de la Policía acudió al lugar e incautó 63 animales que aún permanecían con vida pero en malas condiciones, mientras que hallaron a otros cinco animales muertos.”[[6]](#footnote-6)

Estas situaciones son comunes en tiendas de mascotas y criaderos, que por no estar regulados, utilizan a los animales de compañía como cosas y no como seres sintientes, sin garantizar el bienestar a perros, gatos y otras especies domésticas.

En una publicación hecha por RCN Noticias, Luís Santos, defensor de los derechos de los animales, le compartió imágenes de animales domésticos que encontró en un negocio de la Plaza del barrio El Restrepo de Bogotá en situaciones deplorables que daban más tristeza que ganas de comprarlos. "Eran gatos, perros, gallos y conejos en condiciones extremas de desnutrición e insalubridad", aseguró Santos, "Ellos los venden así enfermos, supuestamente con una vacuna pero es mentira, y a los pocos días los perros se mueren, solo les interesa la plata".[[7]](#footnote-7)

Adicional a los problemas de salud pública y de bienestar animal, se hacen más recurrentes las denuncias de robo de animales de compañía por ser de raza, precisamente estos perros y gatos son utilizados por los criaderos ilegales. Así lo alertó en el mes de marzo de 2017 La FM: “Crecen las alarmas por el robo de perros en Bogotá para comercializarlos y montar “fábricas de perros”, donde cruzan animales de raza para luego venderlos a altos precios en diferentes puntos de la capital.

De acuerdo Santiago Giraldo, director de Cédula Animal, el robo de perros está relacionado con criaderos ilegales y en muchos de los casos los delincuentes amenazan a las víctimas con armas blancas”.

Es por esto que se hace necesario aclarar y puntualizar las responsabilidades de quienes se dediquen a la cría y comercialización, con miras a que los animales reciban un buen trato y se mantengan los estándares de seguridad y salud pública.

**DESARROLLO NORMATIVO**

**La ley 1774 de 2016 “**por medio de la cual se modifican el código civil, la Ley 84 de 1989, el código penal, el código de procedimiento penal y se dictan otras disposiciones”

**Artículo 3°. Principios**

**c) Solidaridad Social.** El Estado, la sociedad y sus miembros tienen la obligación de asistir y proteger a los animales con acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física.

**Ley 84 de 1989 “**Estatuto Nacional de Protección de los Animales”

**Artículo 1.** A partir de la promulgación de la presente Ley, los animales tendrán en todo el territorio nacional especial protección contra el sufrimiento y el dolor, causados directa o indirectamente por el hombre.

**Artículo 5.** “…son también deberes del propietario, tenedor o poseedor de un animal, entre otros:

a) Mantener el animal en condiciones locativas apropiadas en cuanto a movilidad, luminosidad, aireación, aseo e higiene;

b) Suministrarle bebida, alimento en cantidad y calidad suficientes, así como medicinas y los cuidados necesarios para asegurar su salud, bienestar y para evitarle daño, enfermedad o muerte;

c) Suministrarle abrigo apropiado contra la intemperie, cuando la especie de animal y las condiciones climáticas así lo requieran.

Los ciudadanos que crían perros, gatos y otros animales domésticos se beneficia de la comercialización de sus vidas, sin embargo no hay forma de garantizar que esos animales no serán víctimas de abandono, maltrato o sobre explotación.

Los criadores aumentan la crisis de sobrepoblación animal, según algunos medios, tan solo en Bogotá hay casi un millón de animales en la calle, y no se conocen cifras de cuántos esperan por un hogar en refugios privados en Colombia.

La indiferencia y falta de controles estatales, hacen que a los criadores y tiendas de mascotas tengan poco o nulo interés en el impacto de este negocio al aumentar los animales en las calles, las razones para que esto pase pueden ser muchas pero es innegable que la cría y comercialización hacen parte del problema, Por lo tanto, debido al aumento de casos en que los animales son víctimas de maltrato animal y abandono y que la cría indiscriminada para su comercialización son una de las causas se hace necesaria una regulación de esta actividad por parte del estado, es por esto que el propósito de esta ley es minimizar la explotación de especies menores ya que los animales son seres que sienten y deben ser tratados bajo condiciones que no vulneren sus derechos, respeten su vida y garanticen su bienestar, dándole solución a un problema social que se genera al no ejercer control sobre esta actividad.

Cordialmente,

**NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN**

**Representante a la Cámara**

**Departamento de Antioquia**

**Partido Conservador Colombiano**

**JUAN DIEGO GOMEZ JIMENEZ**

**Senador de la República**

**Partido Conservador Colombiano**

**GLOSARIO**

* **Agua potable:** Agua que puede beberse sin riesgos para la salud.
* **Antiparasitario:** es un medicamento usado en humanos y animales para el tratamiento de infecciones causadas por bacterias y parásitos.
* **Basura:** Desechos, generalmente de origen urbano y de tipo sólido. Hay basura que puede reutilizarse o reciclarse.
* **Biodegradable:** Sustancia que puede descomponerse a través de procesos biológicos realizados por acción de la digestión efectuada por microorganismos aerobios y anaerobios.
* **Bioseguridad:** Reducción máxima de los riesgos derivados de la comercialización de cualquier producto sometido a manipulaciones genéticas.
* **Cuarentena:** a cuarentena es la acción de aislar o apartar a personas o animales durante un período, para evitar o limitar el riesgo de que extiendan una determinada enfermedad contagiosa. Pero puede ser mas de cuarenta días.
* **Desinfección**: Conjunto de operaciones que tienen como objetivo la reducción temporal del número de microorganismos vivos y la destrucción de los patógenos y alterantes. Sin embargo, únicamente con la esterilización se obtendrá un medio completamente exento de gérmenes
* **Endogamia:** cruce de individuos emparentados
* **Genética:** Ciencia que trata del estudio de las propiedades y diferencias innatas que determinan la herencia. Este estudio está íntimamente relacionado con materias relevantes como citología, y reproducción.
* **Inmunidad:** la resistencia a padecer algún tipo de enfermedad
* **Inmunización:** **acción y efecto de inmunizar.**
* **Inmunizar:** Hacer inmune a que un ser vivo no se atacable por enfermedades o flagelos.
* **Inocuidad**: es un concepto que se refiere a la existencia y control de peligros asociados a los productos destinados para el consumo humano a través de la ingestión como pueden ser alimentos y medicinas a fin de que no provoquen daños a la salud del consumidor.
* **Limpieza:** Es el conjunto de operaciones que permiten eliminar la suciedad visible o microscópica. Estas operaciones se realizan mediante productos detergentes elegidos en función del tipo de suciedad y las superficies donde se asienta.
* **Medio ambiente:** Es el conjunto de factores físico-naturales, sociales, culturales, económicos y estéticos que interactúan entre sí, con el individuo y con la sociedad en que vive, determinando su forma, carácter, relación y supervivencia.
* **Necropsia:** examen de un cuerpo post mortem.
* **Pediluvios:** es un al de pies durante un tiempo determinado en [agua](http://es.wikipedia.org/wiki/Agua) natural o cargada con algunos [medicamentos](http://es.wikipedia.org/wiki/Medicamento) o sustancias químicas desinfectantes.
* **Plaguicidas:** os insecticidas o agroquímicos son sustancias químicas o mezclas de sustancias, destinadas a matar, repeler, atraer, regular o interrumpir el crecimiento de seres vivos considerados plagas.
* **Productos biológicos:** Los residuos peligrosos biológicos infecciosos en lo sucesivo (RPBI), son aquellos que se generan durante las actividades asistenciales a la salud de humanos o animales en los centros de salud, laboratorios clínicos o de investigación, bioterios, centros de enseñanza e investigación, principalmente; que por el contenido de sus componentes puedan representar un riesgo para la salud y el ambiente.
* **Prueba serológica:** son pruebas hematológicas que permiten determinan algunos tipos de enfermedades o síntomas.
* **Residuos Anatomopatológicos:** son órganos, tejidos, partes del cuerpo, productos de la concepción y fluidos corporales, obtenidos por mutilación, así como por procedimientos médicos, quirúrgicos o autopsia.
* **Residuos Biosanitarios:** son los específicos de la actividad sanitaria, potencialmente contaminados con sustancias biológicas al haber estado en contacto con pacientes o líquidos biológicos.
* **Residuos orgánicos:** son biodegradables (se descomponen naturalmente). Son aquellos que tienen la característica de poder desintegrarse o degradarse rápidamente, transformándose en otro tipo de materia orgánica.
* **Residuos peligrosos:** es aquel que tiene propiedades intrínsecas que presentan riesgos en la salud.
* **Zoonosis:** enfermedad que se transmite de animales a personas.

**PROYECTO DE LEY DE 2017 CAMARA.**

**“Por el cual se regula la actividad de los Criaderos y la Comercialización de Animales en el territorio Colombiano”**

**El congreso de Colombia**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1:** Reglamentar las actividades relacionadas con la explotación de especies menores, tanto por parte de todo tipo de criadero, los criaderos comerciales y criadores individuales, como las tiendas de animales y veterinarias; buscando siempre que se cumpla con las cinco libertades formuladas por el Consejo de Bienestar para los Animales de Granja del Reino Unido, y son las siguientes: libres de hambre y sed; libres de incomodidad; libres de dolor, lesiones y enfermedades; libres de miedo y angustia y libres de expresar el comportamiento normal de su especie, efectuando una amplia valoración de lo que por definición es el bienestar animal.

**ARTICULO 2**: Queda prohibida la reproducción de animales con cualquier fin por parte de personas naturales. Solo las personas jurídicas legalmente constituidas para tal fin, podrán optar por las autorizaciones y registros, de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

**ARTICULO 3**: Queda prohibida la comercialización, compraventa, donación, permuta, exhibición de animales - sin importar su especie - en vía o espacio público a cualquier escala, su exhibición y venta en lugares no autorizados.

**Parágrafo 1**: Los lugares autorizados para la crianza de animales para su posterior comercialización, deberán contar con las condiciones de bienestar (físicas, sanitarias, ambientales y locativas con espacio suficiente para garantizarles su libertad de movimiento) que establece la presente Ley. Así como con la asesoría de un profesional de la Medicina veterinaria y deberán llevar libro de registro y orígenes por razas y especies.

**Parágrafo 2:** Queda prohibida la exhibición de animales en vitrinas, jaulas, guacales o cualquier espacio físico para fines comerciales, para tal fin los vendedores deberán hacer uso de los medios físicos y electrónicos por los cuales puedan mostrar los ejemplares como lo son las tiendas on line, páginas web, las redes sociales, los sitios de e-commerce o market places, revistas, catálogos, email marketing entre otros para así evitar el maltrato.

Se exceptúa las exhibiciones en concursos siempre y cuando no sean con fines comerciales.

**Parágrafo 3:** En el caso de los perros y gatos deberán ser entregados con microchip implantado y estar articulados a un registro único electrónico o sistema de información de animales del país y el registro del ICA como comercializador de animales e insumos pecuarios, el criador deberá garantizar la esterilización del animal de compañía que comercializa, buscando que este sea mayor de 5 meses al hacer la intervención. Adicionalmente deberán fomentar la adopción de perros y gatos de acuerdo a las directrices dadas por la Presidencia de la República, a través de las dependencias competentes en bienestar animal.

Los establecimientos deberán tener en cuenta el Plan de Ordenamiento Territorial Local vigente para su ubicación.

**Parágrafo 4:** Los puestos existentes en la Plazas de Mercado, centros comerciales, paseos comerciales, bulevares, ferias permanentes o temporales, y otras no contempladas en este Parágrafo, dedicados a la venta de animales (perros, gatos, peces, aves de corral, ornamentales, roedores y exóticos, entre otros), también quedan incluidos en esta obligación.

**Parágrafo 5:** El particular que preste el servicio de identificación con microchip tiene la obligación de reportar 1 vez al mes la información de los animales implantados a la secretaría de medio ambiente y/o a la que se le encomiende la función con su debido registro.

Todo perro o gato en el país deberá contar con microchip y estar registrado a un registro único electrónico o sistema de información de animales del país, salvo que para la implantación se exponga la objeción de conciencia.

**ARTICULO 4**:Créase el Registro Nacional de Criaderos y Comercializadores de Animales Domésticos y exóticos del país, bajo la coordinación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con la cooperación del Ministerio de Salud u otros en caso de necesitarse y con el apoyo de las UMATA (Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria) del país y las autoridades ambientales del territorio nacional.

**Parágrafo 1**: En el Registro Nacional de Criaderos y Comercializadores, deberán inscribirse todos los criaderos con cumplimiento de las disposiciones legales establecidas en esta norma.

**ARTICULO 5**:Toda persona jurídica que se dedique a la crianza y comercialización de animales domésticos y exóticos deberá contar con un Registro de Criador y con permiso de reproducción para su negocio, que expedirá la alcaldía de cada ciudad, previo concepto favorable de la Inspección Ambiental o el ente que haga sus veces de cada municipalidad, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y la Secretaría de Salud; sin el cual no se pueden destinar animales a la reproducción con cualquier fin.

Este permiso de reproducción se establece en aras de garantizar el bienestar de los animales, la salud pública de las personas y la salud ambiental, mediante la asesoría de un profesional médico veterinario, que certifique las condiciones de aptitud genética, física y en general de salud de los animales para ser dedicados a la reproducción, evitando los cruces indebidos de razas y la reproducción entre individuos consanguíneos.

**ARTICULO 6**: Se exceptúan de este permiso las razas consideradas potencialmente peligrosas de acuerdo a la ley 1801 de 2016 que prohíbe su reproducción y comercialización, así como a aquellos animales que a juicio de la administración municipal o autoridad competente, sean peligrosos para la comunidad.

El Alcalde mediante acto administrativo reglamentará lo concerniente a los caninos potencialmente peligrosos.

**ARTICULO 7:** La Secretaría de Gobierno y Derechos Humanos municipal, a través de su Inspección de Protección Animal y/o quien haga sus veces, con el apoyo de la Secretaría de Medio Ambiente y la Secretaría de Salud, serán co-responsables en la verificación del cumplimiento de los requisitos que deben cumplir los criadores y/o comercializadores, en particular la idoneidad de los mismos para obtener y mantener la Licencia respectiva según los requisitos exigidos en la presente ley y los pertinentes ordenados en el capítulo VI del Decreto 2257 de 1986, en especial los Artículos 65, 69, 71, 74, 75, 76, 82, 88 a 91, en los aspectos relacionados con las autorizaciones y licencias sanitarias, requisitos y certificados respectivos.

**ARTICULO 8**:Las personas jurídicas legalmente constituidas que se dediquen a la crianza de animales de compañía (perros, gatos, peces, aves de corral, ornamentales, roedores y exóticos, entre otros) para fines de comercialización deberán garantizar las cinco libertades enumeradas en el Artículo 1 de la presente ley, con el propósito de brindar bienestar en general, aplicando el protocolo para el manejo integral de los animales mencionados en la presente ley, lo cual debe ser avalado por un profesional de la medicina veterinaria.

**Parágrafo: El PROTOCOLO GENERAL DE MANEJO DE ANIMALES***,* será el siguiente

**LISTA DE CHEQUEO**

**Sanitario: Sanidad animal y bioseguridad**

1. Registro ICA del criadero
2. Registro de ingreso de los animales
3. Identificación de los animales con microchip
4. Vacunas vigentes según la especie
5. Plan sanitario general (incluyendo desparasitaciones internas y externas)
6. Programa de aseo y desinfección de instalaciones
7. Plan de emergencia
8. Seguimiento de aparición de enfermedades
9. Desinfección y adecuación de vehículos para el transporte de los animales
10. Disposición de cadáveres
11. Disposición de excretas y residuos sólidos
12. Disposición de agua suficiente y de buena calidad
13. Condiciones adecuadas de temperatura y ventilación
14. Manejo de foto-período para las aves

**Control de insumos.**

1. Registro ICA de insumos
2. Almacenamiento de alimento e insumos como medicamentos
3. Vigencia de insumos agropecuarios
4. Almacenamiento y transporte de productos biológicos
5. Registro de aplicación de productos veterinarios

**Instalaciones y otras áreas**

1. Localización del criadero o sitio de comercialización
2. Condiciones de limpieza alrededores
3. Pasillos y senderos de circulación de personas
4. Separación de espacios por especies de animales
5. Identificación de áreas por especies de animales
6. Pediluvios
7. Instalaciones de suministro de alimento y agua
8. Servicios sanitarios

**Registros y documentación**

1. Archivos de todos los registros
2. Registros de todos los animales
3. Guías sanitarias de movilización

**Programa de manejo integrado de plagas**

1. Clasificación y disposición de los residuos sólidos
2. Manejo y disposición de residuos peligrosos
3. Acciones para el control de roedores, insectos y plagas.

**Atención a los animales**

1. Disponibilidad de agua y alimento
2. Instalaciones adecuadas para cada especie
3. Cumplimiento de las cinco libertades de bienestar animal
4. Manejo adecuado de foto períodos de acuerdo a la especie
5. Ruido y diestrés ambiental
6. Control de ruidos, ventilación y temperatura
7. Interferencias entre especies de animales
8. Condiciones de espacio en grupos de animales
9. Plan de emergencias con animales.

**Personal**

1. Estado de salud de las personas que laboran en el lugar
2. Seguridad social
3. Primeros auxilios
4. Capacitación del personal

**CRITERIOS DE EVALUACIÓN**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Resultados** | **Número de ítems aprobados** | **Porcentaje equivalente** |
| **Aprobado** | De 48 a 56 | 85 – 100% |
| **Condicionado con recomendaciones** | De 35 a 48 | 60 – 85 % |
| **Reprobado** | Menos de 48 | Menor de 60% |

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **1** | | **SANIDAD ANIMAL Y BIOSEGURIDAD** | **SI** | **NO** |
| 1.1 | | Registro ICA del criadero |  |  |
| 1.2 | | Registro de ingreso de los animales |  |  |
| 1.3 | | Identificación de los animales con microchip |  |  |
| 1.4 | | Vacunas vigentes según la especie |  |  |
| 1.5 | | Plan sanitario general (incluyendo desparasitaciones internas y externas) |  |  |
| 1.6 | | Programa de aseo y desinfección de instalaciones |  |  |
| 1.7 | | Plan de emergencia |  |  |
| 1.8 | | Seguimiento de aparición de enfermedades |  |  |
| 1.9 | | Desinfección y adecuación de vehículos para el transporte de los animales |  |  |
| 1.10 | | Disposición de cadáveres |  |  |
| 1.11 | | Disposición de excretas y residuos sólidos |  |  |
| 1.12 | | Disposición de agua suficiente y de buena calidad |  |  |
| 1.13 | | Condiciones adecuadas de temperatura y ventilación |  |  |
| 1.14 | | Manejo de foto-período para las aves |  |  |
| **2** | **CONTROL DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS E INSUMOS AGROPECUARIOS** | | **SI** | **NO** |
| 2.1 | Registro ICA de insumos | |  |  |
| 2.2 | Almacenamiento de alimento e insumos como medicamentos | |  |  |
| 2.3 | Vigencia de insumos agropecuarios | |  |  |
| 2.4 | Almacenamiento y transporte de productos biológicos | |  |  |
| 2.5 | Registro de aplicación de productos veterinarios | |  |  |
| **3** | **INSTALACIONES Y OTRAS ÁREAS** | | **SI** | **NO** |
| 3.1 | Localización del criadero o sitio de comercialización | |  |  |
| 3.2 | Condiciones de limpieza alrededores | |  |  |
| 3.3 | Pasillos y senderos de circulación de personas | |  |  |
| 3.4 | Separación de espacios por especies de animales | |  |  |
| 3.5 | Identificación de áreas por especies de animales | |  |  |
| 3.6 | Pediluvios | |  |  |
| 3.7 | Instalaciones de suministro de alimento y agua | |  |  |
| 3.8 | Servicios sanitarios | |  |  |
| **4** | **REGISTROS Y DOCUMENTACIÓN** | | **SI** | **NO** |
| 4.1 | Archivos de todos los registros | |  |  |
| 4.2 | Registros de todos los animales | |  |  |
| 4.3 | Guías sanitarias de movilización | |  |  |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **5** | **PROGRAMA DE MANEJO INTEGRADO DE PLAGAS** | **SI** | **NO** |
| 5.1 | Clasificación y disposición de los residuos sólidos |  |  |
| 5.2 | Manejo y disposición de residuos peligrosos |  |  |
| 5.3 | Acciones para el control de roedores, insectos y plagas. |  |  |
| **6** | **ATENCIÓN A LOS ANIMALES – BIENESTAR ANIMAL** | **SI** | **NO** |
| 6.1 | Disponibilidad de agua y alimento |  |  |
| 6.2 | Instalaciones adecuadas para cada especie |  |  |
| 6.3 | Cumplimiento de las cinco libertades de bienestar animal |  |  |
| 6.4 | Manejo adecuado de foto períodos de acuerdo a la especie |  |  |
| 6.5 | Ruido y diestrés ambiental |  |  |
| 6.6 | Control de ruidos, ventilación y temperatura |  |  |
| 6.7 | Interferencias entre especies de animales |  |  |
| 6.8 | Condiciones de espacio en grupos de animales |  |  |
| 6.9 | Plan de emergencias con animales |  |  |
| **7** | **PERSONAL** | **SI** | **NO** |
| 7.1 | Estado de salud de las personas que laboran en el lugar |  |  |
| 7.2 | Seguridad social |  |  |
| 7.3 | Primeros auxilios |  |  |
| 7.4 | Capacitación del personal |  |  |

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **N°** | **PUNTOS DE CONTROL** |  |  | **CRITERIO DE CUMPLIMIENTO** |
| **1** | **SANIDAD ANIMAL Y BIOSEGURIDAD** | | | |
| 1.1 | Registro ICA del criadero |  |  | Se debe presentar una constancia de registro del criadero ante la oficina local del ICA o a la autoridad competente |
| 1.2 | Registro de ingreso de los animales |  |  | Cuenta con un procedimiento documentado, avalado por registros para la entrada de personas y vehículos donde incluya: fecha , nombre, placa o cédula de ciudadanía, empresa, vacío sanitario, actividad a realizar, teléfono de contacto, el procedimiento debe incluir como mínimo las siguientes medidas: Uso de ducha o cambio de ropa y calzado, uso de toca o gorra, desinfección de manos y lavado de cara.  Todos los animales del criadero deberán tener el respectivo registro tanto físico como digital. |
| 1.3 | Identificación de los animales con microchip |  |  | Los animales reproductores deben estar identificados de manera individual  Los perros, gatos y equinos, deberán tener implantado el microchip, con el respectivo registro de información en el sistema. Para perros y gatos, deberá ser reportado al sistema MICHIP de la autoridad competente. |
| 1.4 | Vacunas vigentes según la especie |  |  | Se debe evidenciar la existencia del Registro Único de Vacunación y los respectivos carnets de acuerdo a la especie y sus necesidades de inmunización. |
| 1.5 | Plan sanitario general (incluyendo desparasitaciones internas y  externas) |  |  | Cuenta con un plan sanitario documentado elaborado por un médico veterinario o médico veterinario zootecnista, que considere las enfermedades de control oficial y las enfermedades endémicas en el criadero, así como prácticas de manejo preventivas o curativas y planes de vacunación, vermifugación cuando sea necesario; y procedimientos para diagnósticos, soportados con pruebas serológicas, resultados de laboratorio, de igual manera puede contemplar los tratamientos comunes realizados a los animales. Todo debe estar debidamente documentado. |
| 1.6 | Programa de aseo y desinfección  de instalaciones |  |  | Cuenta con procedimientos documentados de limpieza y desinfección de las áreas, instalaciones y equipos, donde se incluyan actividades, productos a utilizar, preparación y frecuencia de su aplicación. Se debe evidenciar por inspección visual y entrevista a los operarios. |
| 1.7 | Plan de emergencia |  |  | Se cuenta con un instructivo visible a todo el personal del criadero, que contenga lo siguiente: Sintomatología de las enfermedades de control oficial, las personas a notificar del criadero y a los técnicos del ICA y números de teléfonos de contactos. Evidenciar que el personal tiene conocimiento del instructivo. |
| 1.8 | Seguimiento de aparición de enfermedades |  |  | Existe un registro del diagnóstico de enfermedades presentes en el criadero y soportados por hallazgos de laboratorio y/o necropsias. Se debe evidenciar el seguimiento a los diagnósticos por parte del médico veterinario. Se debe contar con un procedimiento documentado para la realización de las necropsias. Estos soportes deben ser guardados mínimo por dos años. |
| 1.9 | Desinfección y adecuación de  vehículos para el transporte de los animales |  |  | Todos los vehículos, implementos y equipos que vayan a traspasar el perímetro del criadero, al ingreso y a la salida, deben ser lavados y desinfectados con un producto idóneo. Debe existir un procedimiento que contemple la desinfección de vehículos. |
| 1.10 | Disposición de cadáveres |  |  | A la mortalidad, placentas y residuos orgánicos de prácticas veterinarias se le destinarán para disposición de residuos biológicos por una empresa debidamente certificada. |
| 1.11 | Disposición de excretas y residuos sólidos |  |  | Los residuos sólidos deberán ser clasificados y separados desde la fuente, para hacerles la disposición adecuada por parte de las empresas de aseo correspondientes. La disposición de excretas será adecuada, procurando la protección del medio ambiente. |
| 1.12 | Disposición de agua suficiente y de  buena calidad |  |  | Se debe disponer de agua potable de buena calidad y suministro suficiente, para garantizar el bienestar de los animales.  Igualmente para las labores de aseo y limpieza en las instalaciones. |
| 1.13 | Condiciones adecuadas de  temperatura y ventilación |  |  | Cuenta con un procedimiento documentado para la aclimatación de los animales que hayan ingresado al criadero y terminado su periodo de cuarentena. |
| 1.14 | Manejo de foto-período para las aves |  |  | Los animales deben tener su período de descanso, por lo tanto de debe garantizar su exposición a la luz en los tiempos recomendados de acuerdo a la especie. |
| **N°** | **PUNTOS DE CONTROL** |  |  | **CRITERIO DE CUMPLIMIENTO** |
| **2** | **CONTROL DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS E INSUMOS AGROPECUARIOS** | | | |
| 2.1 | Registro ICA de insumos |  |  | Los medicamentos, biológicos, plaguicidas y alimentos deben contar registro del ICA. Los productores de alimentos para autoconsumo deberán estar registrados ante el ICA o haber iniciado el trámite de registro. Verificar por inspección visual. |
| 2.2 | Almacenamiento de alimento e  insumos como medicamentos |  |  | Los alimentos balanceados se encuentran sobre estibas, separados de la pared permitiendo la aireación para mantener buenas condiciones de temperatura y humedad. Los productos y subproductos de cosecha e industriales están debidamente almacenados, identificados y no constituyen un riesgo para la inocuidad. El diseño delas instalaciones de almacenamiento impide el ingreso y proliferación de insectos y roedores y su materiales facilitan las labores de limpieza y no representan riesgo para la inocuidad de los productos.  (Verificar que no existen orificios en techos, paredes, puertas y ventanas por donde puedan ingresar insectos y roedores.) Cuenta con áreas cerradas y separadas físicamente para el almacenamiento de medicamentos veterinarios y equipos e implementos usados en su administración. Los plaguicidas y sustancias químicas son almacenados en área independiente de los medicamentos veterinarios y alimentos. |
| 2.3 | Vigencia de insumos agropecuarios |  |  | Los medicamentos veterinarios, alimentos, biológicos y plaguicidas no se encuentran vencidos. |
| 2.4 | Almacenamiento y transporte de productos biológicos |  |  | Los productos biológicos son almacenados y transportados manteniendo la temperatura de refrigeración, son usados de acuerdo a lo consignado en el rotulado. Se debe llevar un registro diario de control de temperatura.  Las sustancias químicas deben ser almacenadas en sitios específicos y debidamente rotuladas, lejos de los alimentos. |
| 2.5 | Registro de aplicación de productos veterinarios |  |  | Debe existir un registro del uso de medicamentos veterinarios que contenga como mínimo la siguiente información: fecha de aplicación, nombre del producto, laboratorio productor, dosis aplicada, registro ICA, número de lote, tiempo de retiro, vía de administración, identificación del animal y responsable de la administración. En caso de que haya plan de tratamientos, este registro deberá estar validado por la firma y tarjeta profesional del Médico Veterinario. |
| **N°** | **PUNTOS DE CONTROL** |  |  | **CRITERIO DE CUMPLIMIENTO** |
| **3** | **INSTALACIONES Y OTRAS ÁREAS** | | | |
| 3.1 | Localización del criadero |  |  | El criadero está localizado de acuerdo al Plan o esquema de Ordenamiento Territorial del municipio POT. Se debe presentar el concepto de uso del suelo, expedida por la Oficina de Planeación Municipal o quien haga sus veces. |
| 3.2 | Condiciones de limpieza alrededores |  |  | Verificar la ausencia de basuras, artículos innecesarios, maquinaria en desuso alrededor de las instalaciones y condiciones anexas que faciliten la proliferación de plagas y enfermedades. Los alrededores deben permanecer libres de desechos orgánicos, escombros, maquinaria y equipos inhabilitados. |
| 3.3 | Pasillos y senderos de circulación de personas |  |  | Dispone de pasillos o senderos para el traslado de los animales y las personas, de un área a otra dentro del mismo sitio de alojamiento. |
| 3.4 | Separación de espacios por especies  de animales |  |  | Nunca se deben tener varias especies juntas en un mismo criadero. Siempre deben tener espacios separados respetando las necesidades propias para cada especie. |
| 3.5 | Identificación de áreas por especies  de animales |  |  | Las diferentes áreas de la granja como corrales e instalaciones deberán estar identificadas. En particular deben estar identificados las bodegas, oficinas, instalaciones y sanitarias, separación de basuras, zonas de manejo animal y corrales de cuarentena. |
| 3.6 | Pediluvios |  |  | Existe un sistema de lavado y desinfección de botas en la entrada de cada sitio, debidamente documentado a través de un procedimiento. Evaluar su cumplimiento. |
| 3.7 | Instalaciones de suministro de  alimento y agua |  |  | El recibo de alimentos e insumos y la zona de carga y descarga para los animales debe ubicarse preferiblemente en la cerca perimetral del área del criadero. |
| 3.8 | Servicios sanitarios |  |  | Disponer de baños dotados con sanitarios, lavamanos, y áreas de alimentación. Todo lo anterior para garantizar las condiciones biosanitarias adecuadas. |

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **N°** | **PUNTOS DE CONTROL** |  |  | **CRITERIO DE CUMPLIMIENTO** |
| **4** | **REGISTRO Y DOCUMENTACIÓN** | | | |
| 4.1 | Archivos de todos los registros |  |  | Estos documentos deberán permanecer por un periodo de mínimo de dos (2) años. En el caso de la visita de auditoría deben existir registro de los últimos tres (3) meses. |
| 4.2 | Registros de todos los animales |  |  | Registro o ficha individual para reproductores y hembras de cría y un registro por lote, donde se consigna todos los eventos relacionados con los animales durante su estadía en el criadero. |
| 4.3 | Guías sanitarias de movilización |  |  | Existe copia de la guía sanitaria de movilización de los animales que han ingresado al criadero.  Para las granjas de porcinos, de acuerdo a los requerimientos del ICA. |
| **N°** | **PUNTOS DE CONTROL** |  |  | **CRITERIO DE CUMPLIMIENTO** |
| **5** | **PROGRAMA DE MANEJO INTEGRADO DE PLAGAS** | | | |
| 5.1 | Clasificación y disposición de los  residuos sólidos |  |  | Las basuras son clasificadas en la fuente de acuerdo a su naturaleza: biodegradables, plásticos, vidrio, papel y cartón. Cuenta con un sistema para su almacenamiento temporal y disposición final, de conformidad con la reglamentación ambiental vigente. |
| 5.2 | Manejo y disposición de residuos peligrosos |  |  | La disposición de los residuos peligrosos como anatomopatológicos, biosanitarios, cortopunzantes, envases de biológicos, medicamentos veterinarios y plaguicidas deberá llevarse a cabo de conformidad con la reglamentación ambiental vigente. |
| 5.3 | Acciones para el control de roedores, insectos y plagas. |  |  | Se cuenta con un programa documentado para el manejo integral de roedores e insectos. Existen evidencias de la ejecución de los procedimientos utilizados y registro de los productos aplicados. |
| **N°** | **PUNTOS DE CONTROL** |  |  | **CRITERIO DE CUMPLIMIENTO** |
| **6** | **ATENCIÓN A LOS ANIMALES – BIENESTAR ANIMAL** | | | |
| 6.1 | Disponibilidad de agua y alimento |  |  | Los animales deben disponer de agua potable de bebida a voluntad y de alimento en condiciones higiénicas que no afecte su salud. Se debe verificar que los chupos estén funcionando, tengan presión y estén a la altura de acuerdo a la edad y especie del animal. El alimento debe ser revisado para evitar suciedades, y los recipientes deben ser limpiados con frecuencia.  Verificar en los gatos, que los recipientes de alimento y agua, no estén cerca de la bandeja de arena para los excrementos. |
| 6.2 | Instalaciones adecuadas para cada especie |  |  | Las jaulas, corrales, patios, básculas y otro tipo de construcciones o instalaciones para la sujeción, manejo y alojamiento de los animales, deben permitir una operación eficiente y segura para éstos y los operarios. Los animales deben disponer de espacio suficiente para tenderse, descansar y levantarse sin dificultad, y manifestar su comportamiento natural, de acuerdo a la especie.  Si los animales permanecen en locales al aire libre deberán disponer de una superficie cubierta a la que tendrán libre acceso para ponerse al abrigo de las inclemencias del tiempo y de la exposición directa al sol y al viento. En los locales que carezcan de ventanas deberá instalarse un sistema de iluminación que satisfaga las necesidades biológicas de cada especie animal alojada.  Espacios para alojamiento:  **Perros:** deberán disponer de espacios de 2 metros cúbicos por animal para los adultos y un metro cúbico para 4 cachorros raza pequeña y 2 de raza grande.  **Gatos:** 1 metro cúbico para dos animales adultos y para 4 gatitos.  Los Gatos en todas sus instalaciones deben tener obligatorio bandejas de arena.  **Equinos y bovinos:** en pesebrera de 4 metros cuadrados por animal.  **Caprinos, ovinos y ponys:** pesebrera de 2 metros cuadrados por dos animales.  **Conejos, hámster y curíes:** un metro cúbico por 5 animales con sus respectivos implementos de enriquecimiento ambiental.  **Cerdos:** en caso de eventos de exhibición, los cerdos tendrán un espacio de 2 metros cúbicos por animal adulto. En las granjas deben ajustarse a los lineamientos del ICA.  **Lechones:** un metro cúbico para 3 lechones.  **Aves:** deben tener espacio para extender libremente sus alas y girar libremente, y poder hacer aleteo. El espacio se adecuará de acuerdo a la especie. |
| 6.3 | Cumplimiento de las cinco libertades de bienestar animal |  |  | Los animales deben estar libres de hambre y sed; libres de incomodidad; libres de dolor, lesiones y enfermedades; libres de miedo y angustia y libres de expresar el comportamiento normal de su especie. Se deben utilizar las técnicas de sujeción adecuadas para cada especie, por personal idóneo, y así evitar lesiones o maltrato.  Deben tener acceso al ejercicio físico de manera obligatoria. Los animales no deben estar atados salvo por causas justificadas, por periodos muy cortos de tiempo (no más de 1 hora) y en momentos muy puntuales; posibilidad de ejercicio diario durante al menos una hora para perros hasta 15 kg y 2 horas para los de más de 15kg.  Las hembras reproductoras tanto de perros como gatos, tendrán como máximo dos partos al año, y sólo serán utilizadas como reproductoras hasta los 7 años de edad. Luego entrarán en una etapa de descanso o a un programa de adopción.  No debe existir endogamia por ninguna razón, para proteger las especies de afecciones de tipo genético. |
| 6.4 | Manejo adecuado de foto períodos  de acuerdo a la especie |  |  | Aquellas especies que requieren de mayor tiempo de descanso con ausencia de luminosidad, se les debe garantizar, como parte del respeto por el bienestar animal. Por ningún motivo deben permanecer luces encendidas toda la noche, especialmente para sitios donde permanecen aves. Esto aplica para criaderos y sitios de exhibición y/o comercialización. |
| 6.5 | Ruido y diestrés ambiental |  |  | Mantener controlado el ruido excesivo, fuerte o permanente, así como otros factores ambientales alrededor del criadero o sitio de exhibición y/o comercialización que afecten el bienestar animal |
| 6.6 | Control de ruidos, ventilación y temperatura |  |  | Se debe controlar el ruido, las corrientes de aire directas, temperatura ambiental, humedad relativa, dentro del criadero. La T° mínima a la que se pueden mantener los animales es de 15°C, (excepto cachorros, enfermos y animales de pelo corto) q deberán estar por encima de 20°C, y la temperatura máxima a la que deben estar los animales será de 29,5°C. |
| 6.7 | Interferencias entre especies de animales |  |  | Se debe garantizar que no haya interferencias entre diferentes especies de animales, para evitar situaciones de estrés. |
| 6.8 | Condiciones de espacio en grupos de animales |  |  | Los animales que se alojan en grupos deben tener garantizado su acceso al alimento, agua y ausencia de competencia por los recursos, así como espacio suficiente para descansar. |
| 6.9 | Plan de emergencias con animales |  |  | Se debe contar con un plan de emergencias para los animales. |

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **N°** | **PUNTOS DE CONTROL** |  |  | **CRITERIO DE CUMPLIMIENTO** |
| **7** | **PERSONAL** | | | |
| 7.1 | Estado de salud de las personas que laboran en el lugar |  |  | Se debe presentar una constancia de la realización del examen médico del personal que labora en el criadero. |
| 7.2 | Seguridad social |  |  | Se deben presentar los documentos de afiliación o carnets vigentes de la ARP y EPS o SISBÉN para el caso de productor propietario. |
| 7.3 | Primeros auxilios |  |  | Existe un botiquín de primeros auxilios en un lugar de acceso de todos los trabajadores del criadero. Al menos un trabajador debe estar capacitado para brindar primeros auxilios.  Soporte de capacitación. |
| 7.4 | Capacitación del personal |  |  | Presentar un programa documentado y evidencia de su ejecución. Llevar un registro de las capacitaciones que se realicen al personal, los temas a capacitar deben incluir: hábitos e higiene del personal de trabajo, manipulación y aplicación de fármacos, vacunas y desinfectantes, bioseguridad, seguridad y riesgos ocupacionales, manejo de alimentos, manejo y movilización animal, sanidad y bienestar animal, uso seguro de insumos agropecuarios, labores propias del cargo. |

**ARTICULO 9**: Los requisitos que deberán cumplir los Criadores y Comercializadores de animales (perros, gatos, peces, aves de corral, ornamentales, roedores y exóticos, entre otros), sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto 2257 de 1986, en materia de zoonosis y licencias sanitarias entre otros temas de control animal, y las demás normas que le sean aplicables, serán las enunciadas en el protocolo para el manejo integral de los animales.

**PARAGRAFO**: deberán tener un plan de contingencia para garantizar el bienestar futuro de los animales que no sean comercializados.

**ARTICULO 10**. Los animales no podrán ser entregados como animales de compañía, hasta transcurrido por lo menos dos (2) meses, desde la fecha de su nacimiento, siempre que muestren todas las características propias de los animales sanos y bien nutridos. Cada establecimiento de los citados en la presente ley, llevará un registro con los datos de cada uno de los animales que ingresan y egresan de él y de la persona propietaria o responsable. Dicho registro se articulará con el sistema de identificación nacional para los perros y gatos y estará a disposición de las autoridades competentes.

**ARTICULO 11**. Queda prohibido el obsequio, incentivo u oferta, distribución o entrega de animales para propaganda o promoción comercial, premios, sorteos, rifas, actos escolares y actividades de empresas de recreación pública o privada.  Igualmente, queda prohibida la utilización de animales en protestas, marchas, concursos de televisión o en cualquier otro acto análogo.

**Parágrafo**: Cualquier actividad de las enunciadas en el presente artículo acarreará la retención de los ejemplares y las multas aplicables según la ley 1774 de 2016.

**ARTICULO 12.** Se prohíbe la venta de animales vivos en tiendas por departamentos, supermercados y, en general, en cualquier otro establecimiento.

**ARTICULO 13**: De igual forma queda prohibida la entrega de animales mencionados en la presente ley a menores de 18 años, a personas declaradas en interdicción, sin el consentimiento de su respectivo representante legal, con el fin de garantizar que el bienestar del animal y la armonía familiar.

**ARTÍCULO 14:** Los progenitores de los cachorros, que han servido como garantía genética para la comercialización de animales de compañía de diferentes razas, a los tres años de edad serán esterilizados y entregados en adopción. Las secretarías de salud municipal deberán tener registro de los animales destinados para la gestación de los cachorros, y hacer seguimiento al destino de los padres al cumplir los tres años de edad.

**ARTICULO 15**:Velar por el cumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y ejercer el control higiénico y sanitario sobre los establecimientos aquí señalados, será competencia de las Secretarías de Salud en corresponsabilidad con la Inspección de Protección Animal de la Secretaría de Gobierno (o quien haga sus veces) y de la Secretaría de Medio Ambiente de cada municipalidad.

Las sociedades y organizaciones protectoras de animales legalmente constituidas y la Junta Municipal Defensora de Animales, podrán verificar el cumplimiento de las normas y, si es del caso, elevar las correspondientes denuncias ante la autoridad competente.

**ARTICULO 16.** En concordancia con lo estipulado por la presente ley queda prohibida toda operación quirúrgica practicada con el fin de modificar la apariencia de un animal de compañía o con otros fines no terapéuticos como son cortar la cola; el recorte de las orejas; el seccionar las cuerdas vocales o cortar las cuerdas vocales, quitar o extirpar las garras, quitar o extirpar los dientes y otras similares, a excepción de los casos de necesidad médica o veterinaria para el beneficio curativo del animal, en todo caso estas deberán ser practicadas por un profesional veterinario y bajo anestesia.

**Parágrafo 1:** Los establecimientos de los cuales habla la presente ley tendrán 1 año a partir de la entrada en vigencia para hacer las adecuaciones pertinentes para dar cumplimiento a lo establecido.

**ARTÍCULO 17**: La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación en el diario oficial.

**Presentado por:**

**NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN**

**Representante a la Cámara**

**Departamento de Antioquia**

**Partido Conservador Colombiano**

**JUAN DIEGO GOMEZ JIMENEZ**

**Senador de la República**

**Partido Conservador Colombiano**

1. DNP lanza política nacional para la protección de animales domésticos. Publicado el 8 de mayo de 2017. [En línea] https://www.dnp.gov.co/Paginas/DNP-lanza-pol%C3%ADtica-de-protecci%C3%B3n-para-animales-dom%C3%A9sticos-.aspx [↑](#footnote-ref-1)
2. Art 5 ley 1774 de 2016, Adiciónese al \*Código Penal el siguiente título: ***“TÍTULO XI-A: DE LOS DELITOS CONTRA LOS ANIMALES -CAPÍTULO ÚNICO -Delitos contra la vida, la integridad física y emocional de los animales***

   ***Artículo 339A.****El que, por cualquier medio o procedimiento maltrate a un animal doméstico, amansado, silvestre vertebrado o exótico vertebrado, causándole la muerte o lesiones que menoscaben gravemente su salud o integridad física, incurrirá en pena de prisión de doce (12) a treinta y seis (36) meses, e inhabilidad especial de uno (1) a tres (3) años para el ejercicio de profesión, oficio, comercio o tenencia que tenga relación con los animales y multa de cinco (5) a sesenta (60) salarios mínimos mensuales legales vigentes.* [↑](#footnote-ref-2)
3. http://www.dinero.com/opinion/columnistas/articulo/mascotas-en-colombia-carino-con-millones-por-raul-avila/224703 [↑](#footnote-ref-3)
4. https://noticias.caracoltv.com/medellin/hallan-83-animales-domesticos-desnutridos-en-criadero-ilegal-en-san-cristobal [↑](#footnote-ref-4)
5. https://www.lafm.com.co/bogota/impactante-maltrato-perro-bogota-investigan-tienda-venta-mascotas/ [↑](#footnote-ref-5)
6. http://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/maltrato-animal-policia-incauto-65-animales-en-una-tienda-de-armenia-51220 [↑](#footnote-ref-6)
7. <http://www.noticiasrcn.com/bienestar-mascotas/criaderos-animales-domesticos-negocio-vs-maltrato> [↑](#footnote-ref-7)